

DIRECTIVA N° 003 -2007-GG-PJ

PROCEDIMIENTOS PARA EL PAGO DE PERITAJES EXTRAORDINARIOS EN PROCESOS PENALES

I. OBJETIVO

Establecer los procedimientos para el pago de los Peritajes extraordinarios en Procesos Penales, solicitados por los señores magistrados, con cargo al 8% de los honorarios netos de los Peritos Judiciales.

II. FINALIDAD

Efectuar el pago de los Peritajes extraordinarios de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Peritos Judiciales, aprobado por R.A. N° 351-98-SE-T-CME-PJ.

III. ALCANCE

La presente Directiva es aplicable a todas las dependencias jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial.

IV. VIGENCIA

La vigencia de la presente Directiva inicia al día siguiente de su aprobación.

V. BASE LEGAL

- 5.1. R.A. N° 351-98-SE-T-CME-PJ Aprueba el Reglamento de Peritos Judiciales.
- 5.2. R.A. N° 011-SE-TP-CME-PJ Manual de Procedimientos del Registro de Peritos Judiciales – REPEJ.
- 5.3. Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”.
- 5.4. Ley N° 28652 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006”.



VI. NORMAS GENERALES

- 6.1. Las Cortes Superiores a nivel nacional, la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, y Registros de Peritos Judiciales (REPEJ Distritales) son responsables de cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, los procedimientos indicados en la presente Directiva.
- 6.2. Se considerarán Peritajes Extraordinarios en materia Penal, a aquellos Peritajes que por su complejidad deban ser realizados por especialistas que no se encuentren registrados en la nómina de Peritos del REPEJ Distrital u Oficinas de Administración.
- 6.3. Las Oficinas de Administración de las Cortes Superiores y REPEJ Distritales, en coordinación con la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, se encargarán de llevar el control de los montos recaudados del 8% de los honorarios de los Peritos adscritos a su Distrito Judicial.
- 6.4. Las Oficinas de Administración y/o REPEJ Distritales deberán atender a los Órganos Jurisdiccionales Penales, de acuerdo a la disponibilidad del fondo constituido por el 8% de los honorarios de los peritos, para sufragar únicamente los Peritajes extraordinarios Penales.
- 6.5. Todo requerimiento de pago será canalizado a través de los REPEJ Distritales u Oficinas de Administración.
- 6.6. El incumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente Directiva, da lugar a sanción, conforme a lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por R.A. N° 010-2004-CE-PJ.



VII. NORMAS ESPECÍFICAS

- 7.1. La Sub Gerencia de Tesorería aperturará una cuenta en el Banco de la Nación para la recaudación del 8% de los honorarios netos de los Peritos Judiciales inscritos en el REPEJ.
- 7.2. La Sub Gerencia de Recaudación Judicial, informará los cinco primeros días de cada mes a las Oficinas de Administración el monto

recaudado por concepto del 8% de los honorarios profesionales de los Peritos adscritos al REPEJ de cada Distrito Judicial.

7.3. La Sub Gerencia de Recaudación Judicial, en coordinación con la Sub Gerencia de Tesorería informará los días 30 de cada mes a las Oficinas de Administración el monto total de lo utilizado en dicho mes, así como el saldo respectivo.

7.4. Los Órganos Jurisdiccionales, antes de calificar de extraordinaria una Pericia Penal, solicitará al REPEJ u Oficina de Administración, información respecto a la disponibilidad dineraria, con cargo al Fondo constituido por el 8% de los honorarios profesionales de los peritos judiciales adscritos a su distrito judicial, para coberturar el pago correspondiente.

7.5. La Sub Gerencia de Tesorería atenderá el pago de las Pericias judiciales extraordinarias, hasta el monto máximo de lo recaudado por cada Distrito Judicial, informando a cada REPEJ Distrital u Oficinas de Administración de las Cortes Superiores.

7.6. Para iniciar el trámite de pago, los Órganos Jurisdiccionales, deberán remitir al REPEJ u Oficina de Administración, la documentación siguiente:

7.6.1. Oficio del REPEJ u Oficina de Administración indicando que la Pericia cuenta con cobertura dineraria (Fondo 8%).

7.6.2. Copia certificada de la Resolución donde se califica como "extraordinario" el Peritaje judicial, la que deberá ser emitida al inicio del requerimiento de la Pericia por parte del Órgano Jurisdiccional.

7.6.3. Copia certificada de la Resolución que designa a los Peritos Judiciales y fija sus honorarios profesionales.

7.6.4. Resolución Judicial expresando conformidad con el Peritaje realizado, y disponiendo el pago de los Honorarios Profesionales del Perito Judicial.

7.7. La Oficina de Administración o REPEJ Distritales solicitará los Recibos por Honorarios Profesionales a los Peritos Judiciales, los que se anexarán a los documentos indicados en los numerales 7.6.1. al 7.6.4.

7.8. El REPEJ Distrital u Oficina de Administración, verificará la documentación indicada en el numeral 7.6; luego de lo cual, remitirá



los actuados a la Sub Gerencia de Recaudación de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación.



La Sub Gerencia de Recaudación previa evaluación de la procedencia y disponibilidad de fondos dinerarios, remitirá el Expediente aludido a la Sub Gerencia de Contabilidad para el trámite correspondiente.



